

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 103.

D. Tomás Gomez Inguanzo, Gobernador interino de esta provincia y Vice-presidente tambien interino del Consejo de la misma.

Hago saber: que por D. Felipe Ruiz vecino y residente en Vergaño el dia 21 de Febrero á las diez de la mañana, se presentó en este Gobierno un escrito fechado en S. Salvador el diez y ocho del espresado mes de Febrero, solicitando la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de la Felipa, al sitio de la Nestrosa, pueblo de S. Salvador distrito municipal del mismo, linda por E. con la vega del prado muelago, por O. con los heriales del Campo, por el S. con la Fuente Santa y por el N. con el molino caido de la Nestrosa. Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia; que á la letra es como sigue:

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cum-

plimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 18 de Marzo de 1852. = El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 104.

D. Tomás Gomez Inguanzo, Gobernador interino de esta provincia y Vice-presidente tambien interino del Consejo de la misma.

Hago saber: que por D. Joaquin Vogega vecino y residente en S. Felices el dia 21 de Febrero á las diez de su mañana, se presentó en este Gobierno un escrito fechado en S. Salvador el diez y ocho del mismo, solicitando la propiedad de una pertenencia, para la mina de carbon de piedra con el nombre de Joaquina sita al punto del Otemelo del pueblo de S. Salvador, término municipal del mismo; linda por E. con el terreno llamado intermedio, por O. vega de prado muelago, con S. las estradas y N. sitio llamado soladera. Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia; que á la letra es como sigue:

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 18 de Marzo de 1852. = El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 474624 reales 9 mrs. reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.
 Idem ingresados en este mes por productos generales.
 Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.
 Idem por los de arbitrios establecidos.
 Idem de Instruccion pública.
 Idem de Beneficencia.
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
 Por idem de á la industrial y de Comercio.
 Por idem á la de consumos.
 Por arbitrios.

Reales vellon.

474624 9

2636
16508 28
7055 29

Total cargo rs. vn.

500824 32

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º { Son data rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
 Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.
 Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.
 Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
 Artículo 5.º Idem por contribuciones.
 Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

3539

1666

5205

360

360

916

916

749

749

CAPITULO 2.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
 Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.
 Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.
 Artículo 4.º Idem por las del Museo.
 Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.
 Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

1249

1249

CAPITULO 3.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de
 Idem por las del de
 Idem por las del de

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de	2604 20		2604 20
Artículo 3.º Idem por las de la casa de Socorros.	7823 33		7823 33
Idem por las de la casa de expósitos ó de Maternidad y sus hijuelas de.			
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	623		623
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
 CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	310		310
 CAPITULO 5.º			
Idem por correccion pública.			
 CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	1333		1333
 CAPITULO 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.			
Idem por los de impresion en la córte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por			
Idem por			
 CAPITULO 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
 CAPITULO 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
por		25 24	25 24
por			
por			
 <i>Total data rs. vn.</i>	19147 19	2051 24	21199 9

RESUMEN.

Importa el cargo.	500824 32
Item la data.. . . .	21199 9
<i>Existencia para el siguiente mes. . rs. vn.</i>	<u>479625 23</u>

De forma que importando el cargo quinientos mil ochocientos veinte y cuatro rs. treinta y dos mrs. y la data veinte y un mil ciento noventa y nueve rs. nueve mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos veinte y cinco rs. veinte y tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Palencia 20 de Marzo de 1852.—Está conforme.—El Interventor, Francisco de Huertas.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—V.º B.º El G. I., Inguanzo.



Núm. 106.

A fin de que los Ayuntamientos cabezas de partido procedan inmediatamente á la recaudacion del primer trimestre de las cantidades con que deben contribuir en el presente año los pueblos de esta provincia que tienen montes ó plantios en la misma para la dotacion de los respectivos guardas mayores, y puedan hacer oportunamente el pago á estos funcionarios, he dispuesto la insercion de los repartimientos formados por la Comisaría de montes que han merecido la aprobacion de este Gobierno, en el Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los mismos; cuyo servicio les recomiendo muy particularmente. Palencia 16 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Repartimiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos que tienen montes y plantios en esta provincia para pago de la dotacion de 4000 rs. que tiene asignado el guarda mayor de su respectivo partido por Real orden de 18 de Enero de 1847, y aumento del 3 por 100 de recaudacion, correspondiente al año anterior y el actual.

PARTIDOS DE PALENCIA Y FRECHILLA.

PUEBLOS.	Rs. vn.	mrs.
Abastas.	5	5
Abastillas.. . . .	7	7
Añoza.	8	8
Boada de Campos.	3	3
Boadilla de Rioseco.	23	24
Cardeñosa.	6	6
Castil de Vela.	2	2
Cisneros.	12	13
Frechilla.	5	5
Meneses.	3	3
Mazuecos.. . . .	8	8
Paredes de Nava.	259	29
Pozo de Urama.	2	2
San Roman de la Cuba.	7	7
Villatoquite.	6	6
Villalcon.	12	13
Villelga.	12	13
Villemar.	6	6
Villalumbroso.	15	16
Villada.. . . .	142	4
Villacidaler.	9	9
Ampudia.	463	17
Autilla.	4	4
Baños.	28	27

Becerril.	173	
Dueñas.	721	
Fuentes de Valdepero.. . . .	259	19
Grijota.	25	26
Husillos.	154	17
Magaz.	92	22
Manquillos.. . . .	12	13
Palencia.	346	4
Pedraza.	2	2
Perales.	156	19
Santa Cecilia del Alcor.	133	31
Villaldevin.	86	17
Valoria.	247	7
Villalobon.	346	4
Villamuriel.	31	32
Villaumbrales.	9	9
Torremormojon.	267	17
<i>Suma total.</i>	<u>4120</u>	»

PARTIDO DE BALTANAS.

Alba de Cerrato.. . . .	123	20
Antigüedad.	195	22
Bertabillo.	206	2
Baltanás.	580	30
Cuvillas.	123	20
Cevico de la Torre.	133	32
Cevico Navero.	226	20
Cobos.	41	7
Castrillo de D. Juan.	82	12
Castrillo de Onielo.	195	22
Espinosa.	142	6
Herrera de Valdecañas.	51	17
Hérmedes.	51	17
Ontoria.	103	1
Ornillos.	144	7
Poblacion.	103	1
Palenzuela.	329	20
Quintana del Puente.	41	7
Reinoso.	103	1
Soto.	51	17
Tariego.	103	1
Tabanera.	109	6
Valle.	206	2
Villaviudas.	103	1
Valdecañas.	144	7
Villahán.	195	22
Villaconancio.	133	30
Valles, de la provincia de Burgos por la mancomunidad en Montemayor.	94	24
<i>Suma total.</i>	<u>4120</u>	»